

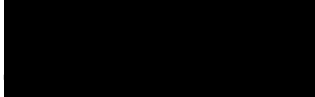


COLECTIVO DEL SEGURO

DAS SUSPENSIÓN EMPLEO Y SUELDO

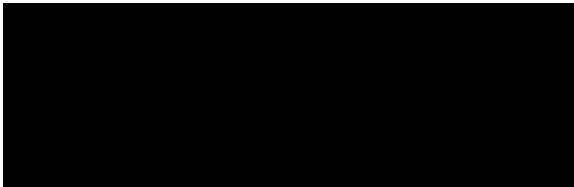
TOMADOR DEL COLECTIVO

ASOCIACION PROFESIONAL JUSTICIA GUARCIA CIVIL (JUCIL)



Email:

DATOS DEL MEDIADOR





DAS SUSPENSIÓN EMPLEO Y SUELDO CONDICIONES PARTICULARES

TOMADOR DEL COLECTIVO

ASOCIACION PROFESIONAL JUSTICIA GUARCIA CIVIL (JUCIL)

Email:

DATOS DEL MEDIADOR

DATOS DE LA CONTRATACIÓN

COLECTIVO: 874 **EFECTO:** 01/08/2021 a las 0 horas **VTO.:** 01/08/2022 a las 0 horas

FORMA DE PAGO: [REDACTED] **MEDIO DE PAGO:** [REDACTED]

Nº DE PÓLIZAS DEL COLECTIVO: 1 **PRIMA TOTAL ANUAL:** [REDACTED]

RIESGO ASEGURADO

Los informados en el anexo.

TELÉFONO DE ATENCIÓN AL ASEGURADO: 93 451 12 87 (de lunes a viernes de 9 a 20 h)

GARANTÍAS CONTRATADAS

| GARANTIA | SUMA ASEGURADA | REEMBOLSO POR HONORARIOS DE ABOGADO Y PROCURADOR LIBRE ELECCION |
|--|---|---|
| PP03041 - Das suspensión de empleo y sueldo Jucil | | |
| Subsidio por suspensión temporal de empleo y sueldo | 2.000 Euros mensuales y máximo 12 meses | |
| Asesoramiento jurídico a distancia | Servicio DAS | No procede |
| Defensa penal | 5.000 Euros | 1.500 Euros |
| Asesoramiento jurídico a distancia en el ámbito de la vida privada y familiar | Servicio DAS | No procede |
| Reclamación de daños no contractuales | 5.000 Euros | 1.500 Euros |
| Reclamación de daños por demandas o denuncias infundadas | 5.000 Euros | 1.500 Euros |
| Defensa de los derechos de los empleados públicos en procedimientos disciplinarios | 5.000 Euros | 1.500 Euros |

CLÁUSULAS PARTICULARES POR PÓLIZA

PP03041 - Das suspensión de empleo y sueldo Jucil

SUMA ASEGURADA POR SINIESTRO PARA MEDIACIÓN DE CONFLICTOS

La suma asegurada por siniestro en concepto de mediación de conflictos es de 1.500 euros

SUMA ASEGURADA POR SINIESTRO

La suma asegurada en caso de siniestro para el conjunto de garantías contratadas de defensa jurídica se establece en 5.000 Euros

**SUMA ASEGURADA ANUAL POR PÓLIZA**

La suma asegurada para las garantías contratadas de defensa jurídica por anualidad de seguro es ilimitada.

PÁRRAFOS AMPLIATORIOS FORMAN PARTE DE LAS CONDICIONES PARTICULARES

-A los efectos de esta póliza, serán asegurados tanto el Guardia Civil profesional como el Guardia Civil en prácticas prestando sus servicios en los Cuarteles tras su periodo de Academia.

-Los abogados que se emplearán por esta Asociación bajo la cobertura de esta póliza, serán los propios de Jucil junto con los que caso de no disponer en algunos casos de ellos serán los facilitados por la aseguradora DAS. Ambos contarán con la cobertura indicada de 5.000 euros y solo en el caso de que el asegurado indicara su deseo de que quien le asesore sea un abogado particular, estará bajo la cobertura de los 1500 euros. En el caso especial de abogados especialistas en militar, y careciendo alguna provincia de éste, podrá emplear el de otra provincia, comenzando por la más próxima, con el fin de que el asegurado reciba el debido asesoramiento jurídico y no quedar desasistido. El uso en algunos casos en concreto de este especialista de otra provincia tendrá cubierto sus gastos en cuanto a kilometraje y dietas, según las cuantías indicadas en esta póliza. Este circunstancia en especial, será considerado igualmente en el caso de las islas, aunque no se cambiara de provincia. Los abogados de Jucil no intervendrán bajo ninguna relación contractual simplemente prestarán el servicio indicado y con la sujeción al baremo de honorarios de esta póliza. Esta Asociación ofrecerá un listado, que se irá actualizando, de los abogados que son de Jucil para ser tenido en cuenta por esta Aseguradora, además de que los Secretarios Jurídicos en sus partes de siniestro a la Aseguradora darán indicación de si el abogado va a asistir se trata de los de Jucil o por el contrario se trata de un abogado particular porque así lo ha peticionado el asociado asegurado. Al mismo tiempo DAS facilitará dichos profesionales en los casos ya indicados en este párrafo, es decir, si se pudiera dar el caso de carecer en algún lugar, siniestro concreto o por alguna otra circunstancia.

-Los daños morales también serán considerados como daños y perjuicios cuando sean debidos como consecuencia del daño en el honor y la imagen del asegurado. Y los patrimoniales (lucro cesante) como daños y perjuicios resultantes de la imposición de sanciones disciplinarias que han conllevado una pérdida patrimonial no recuperada tras variar las sanciones cumplidas una vez firme la resolución de la misma.

-A los efectos de retribución subsidio por la imposición de pérdida de haberes, y dado que durante dicho periodo de tiempo se siguen pagando íntegramente tanto las cuotas de Seguridad Social como de Derechos Pasivos, estos importes no serán tenidos en cuenta para el importe le supusiera al asegurado el subsidio correspondiente.

-Será motivo de derecho a subsidio por pérdida de haberes tanto el periodo de la suspensión (sea de empleo o de funciones) temporal firme como la temporal provisional o también denominada suspensión cautelar.

-La protección de los intereses del asegurado será tanto en el periodo de su actividad laboral como fuera de dicho periodo laboral pero que por las exigencias legales de su condición de Agente de la Autoridad debe atender obligatoriamente.

-El pago del subsidio por suspensión temporal de funciones o empleo se abonará desde el mismo momento en que dicha pérdida de haberes sea realizada al asegurado, que podrá coincidir con la firmeza o no, y sobre todo en el caso de los expedientes disciplinarios.

-El subsidio por agresiones físicas, agresiones verbales graves y faltas de respeto grave será abonado y cubierto en su defensa y subsidio, al asegurado, y solo se podrá reclamar su devolución en el caso de que sea un juzgado y no un expediente administrativo, el que entienda y sentencie de la gravedad de dichas circunstancias.

-Una vez comunicado el siniestro a la Aseguradora, en el plazo más breve posible deberá comunicar la aceptación de la cobertura, para no provocar con dicha tardanza la indefensión del asegurado ante la duda del asesor legal sobre su abono de la minuta.

-El documento requerido para acreditar el siniestro y proceder al pago del subsidio será suficiente con la nómina donde le aparecerán los conceptos de sanción y con un menos por serles restados de su percepción. Sin ser preciso otro tipo de certificado.

-El documento requerido para proceder al pago del subsidio, como certificado del cumplimiento de la sanción no será exigible, dado que la pérdida de los haberes se produce desde el mismo momento se inicia la sanción y con dicha pérdida de haberes ya se demuestra el cumplimiento de la sanción.

-El pago de la prestación por subsidio se realizará desde el mismo momento que el asegurado notifique y presente dicha nómina donde se refleje la pérdida de haberes, que no coincide con la firmeza de la resolución dado que puede todavía encontrarse con la posibilidad de los recursos pertinentes.

-Dentro de las exclusiones de las garantías de prestaciones por pérdidas económicas, NO será tenido en cuenta el hecho de que supongan la finalización o extinción de la relación funcional o laboral, el cual quedará cubierto con los 2.000 euros mensuales hasta un máximo de 6 meses.

-Se deja sin validez alguna, en el apartado de defensa de los derechos de los empleados públicos en procedimientos disciplinarios el punto 1 de las condiciones generales donde se detalla la defensa ante la corrección disciplinaria de despido, la separación definitiva del servicio, la revocación de su nombramiento o pérdida de su condición de funcionario o militar.

-Del mismo apartado anterior pero en el punto que detalla de aquellos supuestos que DAS si garantiza su defensa pero si el expediente fuera por las causas se detallan como puntos 1 (agresiones físicas), punto 2 (agresiones verbales y faltas de respeto) y punto 3 (actuaciones discriminatorias o de acoso) dice que el asegurado estaría obligado al reembolso de los gastos ocasionados, puntualizar que sólo será en los casos que por su gravedad son decididos por un juzgado mediante sentencia firme.

-Dentro del asesoramiento jurídico a distancia, además de la consulta atendida verbalmente, se le podrá ofrecer al asegurado la asistencia jurídica pudiera precisar para el caso consultado siempre previo presupuesto de los costes y con un descuento del 30% respecto de la tarifa que le supondría a cualquier otro cliente de DAS, y demostrando su pertenencia actual a la Asociación Jucil.

-La defensa de los derechos de los empleados públicos en procedimientos disciplinarios no sólo incluirá al expediente disciplinario propiamente dicho, sino que también supondrá la cobertura y asistencia jurídica en las informaciones verbales, informaciones reservadas, protocolos, expedientes de capacitación u otros informes internos con repercusión en su vida laboral.

-La reclamación de daños por denuncias o demandas infundadas, no solo se limitará a la reclamación de los daños patrimoniales, morales y de imagen u honor que se causen al asegurado, cuando hubiera sido denunciado o demandado con motivo del ejercicio de sus funciones, sino también cuando la denuncia o demanda sea interpuesta por el ofendido y asegurado, y sea estimada por sentencia judicial firme, pudiendo activarse su resarcimiento bajo cobertura de esta póliza.

-En el artículo 19 de la póliza, condiciones generales, apartado de defensa de los derechos del asegurado en un procedimiento administrativo el punto 1 el proceder pasará a ser: - El asegurado contactará con el Secretario Jurídico de la provincia y este comunicará parte de siniestro, debiendo DAS comunicar su aceptación en el plazo más breve posible, y donde comunicará si el abogado es de Jucil o por el contrario es abogado particular por elección del asegurado, esta comunicación del siniestro se procurará efectuarla en el plazo más breve posible pero sin limitación de plazo ninguno, anulándose los 7 días marcados en las



condiciones generales.

-En el apartado 2 de Defensa Penal se detallará que si se garantiza la defensa penal por hechos cometidos de forma intencionada o dolosa, y solo será el tribunal correspondiente mediante sentencia firme quien detalle si hubo existencia de dolo, porque así lo especifique en la correspondiente sentencia.

-En el artículo 24 de exclusiones generales a todas las garantías, se especifica que estarán excluidos los hechos deliberadamente causados por el asegurado con el fin de tener acceso a la cobertura de la póliza, donde se debe detallar que será la Aseguradora quien pruebe debidamente que el fin era el indicado en este punto sin que por ello deje de dar cobertura jurídica al asegurado y sin que la simple valoración de la aseguradora o su creencia sea motivo de indefensión para el asegurado.

-En este mismo artículo 24 y apartado 5, que detalla la defensa, reclamación y pago de prestaciones relacionadas con conflictos derivados de la participación del asegurado en entrenamientos, competiciones o pruebas deportivas relacionadas con el motor, debiéndose detallar que siempre que las mismas sean dentro del ámbito de su vida privada.

-Mismo artículo 24 y apartado 7, los hechos relacionados con la conducción de un vehículo a motor si dicha conducción no está relacionada con el ejercicio de sus funciones, debiéndose detallar que su cobertura será indistinta del tipo de vehículo y solo dependerá de si fuera en el ejercicio o no de sus funciones.

-Mismo artículo 24 y apartado 12 y 13, en referencia a los hechos relativos a los ciudadanos y en los referentes a los hechos relativos a sus superiores o funcionarios, se detallará que solo y exclusivamente en los casos que mediante sentencia firme de un tribunal y no por la arbitrariedad de un expediente administrativo, se dictamine por sentencia firme tales hechos y la gravedad de los mismos como para que suponga la indefensión del asegurado y que no tuviera tanto la cobertura de defensa como la de subsidio. Y en el caso de que se diera por válido lo parcial y recurribles por parte de los expedientes disciplinarios a lo referente a superiores, y mas hablando de una condición militar como la Guardia Civil, debería darse cobertura para que por parte del asegurado se pueda activar la vía judicial y que no quede en la decisión interesada y corporativista de un instructor ante estos hechos por referencia a superiores.

-Añadir al artículo 29 ACTUALIZACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA Y REVISIÓN ANUAL DE LA PRIMA DEL SEGURO, que en el mismo tanto por ciento se incrementará la prima del seguro, en cada anualidad, con motivo de las variaciones del índice de precios al consumo, SE INCREMENTARÁ TODOS Y CADA UNO DE LOS APARTADOS O CONCEPTOS DEL BAREMO DE HONORARIOS DE LOS PROFESIONALES JURÍDICOS QUE SE REFLEJA EN EL ANEXO CORRESPONDIENTE, al igual que en los importes para el abono de los kilometrajes por desplazamientos y las dietas correspondientes.

-Artículo 30 como declarar un siniestro, plazo máximo de siete días de haberlo conocido, QUEDA ANULADO.

-La aseguradora debería remitir al tomador, todos los meses, un informe mensual con el detalle de los siniestros declarados, los abiertos en el mes, cerrados en el mes y en vigor, detallando las reservas existentes y los pagos realizados.

También con carácter mensual, al tomador, y para la correcta gestión de la póliza, además del informe anterior, uno aparte con los siniestros denegados y/o rechazados, y de los declarados NO viables, motivando las causas de dichas decisiones.

-Se especificará que tendrán cobertura por esta póliza las acciones penales que pueda ejercitar el asegurado contra un tercero por hechos que se produzcan dentro de su actividad profesional y con motivo de sus funciones o condición de Agente de la Autoridad, que así le son impuestas por mandato legal aún fuera de su horario laboral.

ACEPTACIÓN CLÁUSULAS

Con la firma que figura al pie de estas Condiciones Particulares, el Tomador del seguro reconoce haber recibido las Condiciones Generales, y reconoce asimismo haber leído y aceptado las cláusulas incluidas en el mismo. Sólo serán válidos los anexos entregados en el acto de la firma de esta póliza.

Emitido en L'Hospitalet del Llobregat, a 10 de agosto de 2021

El Tomador

D.A.S. defensa del automovilista y de siniestros internacional S.A.
de seguros y reaseguros (Sociedad Unipersonal)



DAS SUSPENSIÓN EMPLEO Y SUELDO CONDICIONES GENERALES

CONDICIONES GENERALES

Artículo 1. Cómo se utiliza esta póliza

Artículo 2. Cómo contactar con DAS

Artículo 3. Definiciones

LA COBERTURA DE LA PÓLIZA

Artículo 4. Quién tiene la consideración de Asegurado

Artículo 5. Ámbito general de cobertura

Artículo 6. Objeto del seguro

Garantías de prestaciones por pérdidas económicas

Artículo 7. Garantías contratadas

Artículo 8. Suma asegurada

Artículo 9. Ámbito geográfico de cobertura

Artículo 10. Ámbito temporal de cobertura

Artículo 11. Cómo se tramita un siniestro cuya cobertura ha sido aceptada por DAS

Artículo 12. Exclusiones específicas de las garantías de prestaciones por pérdidas económicas

Garantías de defensa jurídica

Artículo 13. Garantías contratadas

Artículo 14. Suma asegurada

Artículo 15. Qué gastos quedan cubiertos

Artículo 16. Qué gastos no quedan cubiertos

Artículo 17. Ámbito geográfico de cobertura

Artículo 18. Ámbito temporal de cobertura

Artículo 19. Cómo se tramita un siniestro cuya cobertura ha sido aceptada por DAS

Artículo 20. Libertad de elección de abogado y/o procurador

Artículo 21. Cuál es el límite de reembolso de los honorarios y gastos en caso de libre elección de abogado y/o procurador

Artículo 22. El procedimiento de Mediación como solución de conflictos

Artículo 23. Exclusiones específicas de las garantías de defensa jurídica

Exclusiones generales a todas las garantías

Artículo 24. Exclusiones generales a todas las garantías

QUÉ HAY QUE SABER SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO

Artículo 25. Qué información tiene que facilitar el Tomador del seguro antes de la formalización del contrato durante su vigencia

Artículo 26. Qué debe hacer el Tomador si la póliza difiere de la solicitud o propuesta de seguro

Artículo 27. Duración de la póliza

Artículo 28. La prima del seguro: tiempo y lugar del pago

Artículo 29. Actualización de la suma asegurada y revisión anual de la prima del seguro



DAS SUSPENSIÓN EMPLEO Y SUELDO CONDICIONES GENERALES

QUÉ HAY QUE SABER SOBRE LOS SINIESTROS

[Artículo 30. Cómo declarar un siniestro](#)

[Artículo 31. El conflicto de intereses](#)

[Artículo 32. Cómo se pueden resolver los conflictos entre las partes](#)

[Artículo 33. Subrogación](#)

[Artículo 34. Prescripción](#)

CUESTIONES GENERALES

[Artículo 35. Marco legal del seguro: información al Tomador](#)

[Artículo 36. Protección de Datos de Carácter Personal: Información que debe conocer el solicitante sobre los datos personales facilitados](#)

CONDICIONES GENERALES

Artículo 1. Cómo se utiliza esta póliza

Esta póliza ofrece al Asegurado que presta sus servicios para una Administración Pública, organismo público o sociedad mercantil pública, protección frente a las pérdidas económicas que le pudiera suponer una suspensión temporal de empleo y sueldo por las causas disciplinarias previstas en la póliza. Opcionalmente, el Asegurado ha podido contratar garantías de protección jurídica para proteger sus derechos. En las Condiciones Particulares figuran la relación de las garantías de protección jurídica contratadas y las no contratadas.

Por ello, hemos seleccionado una serie de garantías, cuya finalidad es la prevención, la solución de conflictos jurídicos y ciertas prestaciones destinadas a paliar pérdidas económicas.

El contrato se divide en dos partes: Las **Condiciones Particulares**, en las que se recoge información del Tomador y del Asegurado, se describe el riesgo asegurado, la suma asegurada y otros límites que configuran el alcance de la cobertura; y las **Condiciones Generales** que describen la cobertura de la póliza, informan al Tomador sobre las cuestiones a tener en cuenta en la tramitación de los siniestros y durante la vigencia de la póliza, le informan sobre la legislación aplicable y la normativa referida a la protección de sus datos personales.

En las Condiciones Generales, las **Garantías contratadas** describen los hechos que dan lugar al nacimiento de una prestación. Las distintas prestaciones, variables según la garantía contratada, se relacionan en el **Objeto del seguro** y son las siguientes:

1. Te ofrecemos una serie de garantías destinadas a paliar las pérdidas económicas que supondría una suspensión temporal de empleo y sueldo, mediante el pago de **COMPENSACIONES ECONÓMICAS** por el perjuicio patrimonial sufrido.
2. Te ofrecemos asimismo garantías destinadas a proteger tus derechos: **ASESORAMIENTO JURÍDICO A DISTANCIA**, atendida por nuestro centro de abogados para asesorarte sobre cómo evitar un conflicto jurídico o sobre cómo actuar cuando el conflicto ya se ha producido. Introducimos la posibilidad de recurrir a la **MEDIACIÓN** como forma de solucionar conflictos entre las partes. También te ofrecemos nuestro **SERVICIO DE SOLUCIÓN AMISTOSA DE CONFLICTOS**. Reclamaremos y defenderemos tus intereses amistosamente. Si la gestión amistosa no prospera, y el conflicto tiene que resolverse mediante un procedimiento administrativo, arbitral o judicial, nos hacemos cargo de los **GASTOS JUDICIALES**. Para reclamar tus intereses o defenderte en uno de esos procedimientos, ponemos a tu disposición una amplia red de abogados colaboradores. Si lo prefieres, dispones de la facultad de escoger abogado y optar después al reembolso de gastos de acuerdo con los límites establecidos en la póliza. Ten en cuenta: Ante un conflicto jurídico, no escojas un abogado sin que DAS lo haya autorizado previamente. Podrías no tener derecho al reembolso de los gastos. Finalmente, ponemos a tu disposición nuestro **SERVICIO DE CONEXIÓN DE PROFESIONALES**. Ante un siniestro no cubierto, tendrás la posibilidad de contratar la defensa y reclamación de tus intereses en vía amistosa o judicial, a través de



una empresa del grupo DAS, en ambos casos a precios muy ventajosos.

Es recomendable que leas atentamente la póliza. Si las condiciones de esta póliza fueran distintas a las que se acordaron o si los datos que figuran en Condiciones Particulares tuvieran algún error, puedes solicitarnos la rectificación en el plazo de un mes desde la entrega de la póliza. Si transcurrido este plazo no lo hubieras hecho, se estará a lo dispuesto en la póliza.

Te invitamos a leer tu póliza y descubrir cómo podemos ayudarte. Contacta con nosotros. Estaremos encantados de atenderte.

Artículo 2. Cómo contactar con DAS

En caso de haber contratado el asesoramiento jurídico a distancia, puedes contactar con DAS (Centro de Asistencia Jurídica) a través de uno de los siguientes medios:

1. Llamando al teléfono que se indica en las Condiciones Particulares
2. DAS puede poner a disposición de sus Asegurados otros medios de contacto. Consulta, a tal fin nuestra web www.das.es

En caso de haber contratado la defensa penal, puedes solicitar asistencia al detenido llamando al teléfono , con horario de atención 24 horas.

Para recibir asesoramiento sobre las coberturas contratadas, para declarar un siniestro o solicitar información sobre el estado de la gestión, puedes hacerlo a través de uno de los siguientes medios:

1. Contactando con tu mediador de seguros, en los datos que figuran en la póliza.
2. Llamando al teléfono de DAS que se indica en las Condiciones Particulares.
3. Por escrito a la siguiente dirección: Pl. Europa 41-43 6ª Planta (08908) Hospitalet de Llobregat
4. Al email: atencion.cliente@das.es
5. DAS puede poner a disposición de sus Asegurados otros medios de contacto. Consulta, a tal fin nuestra web www.das.es

Artículo 3. Definiciones

Qué es lo que queremos decir, cuando hablamos de:

ACCIÓN CULPOSA O IMPRUDENTE: Toda acción en la que no se ha observado el deber de cuidado necesario para evitar daños a terceros, pero efectuada sin malicia. Implica la falta de previsión de un resultado antijurídico que pudo y debió preverse.

ACCIÓN DOLOSA: Toda acción que se ha efectuado con la intención de obtener consciente y voluntariamente un resultado antijurídico (dolo directo). También lo es aquella acción en que el sujeto puede prever dicho resultado como altamente probable y aun así lo realiza (dolo eventual).

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: Formado por la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas y las entidades que integran la Administración Local, con personalidad jurídica, y funciones de administración y gestión del Estado.

ASEGURADO: La persona física o jurídica titular del interés asegurado que, en defecto del Tomador, asume las obligaciones derivadas del contrato, y que tiene derecho a percibir la prestación.

ASEGURADOR: D.A.S.'DEFENSA DEL AUTOMOVILISTA Y DE SINIESTROS INTERNACIONAL, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, Sociedad Unipersonal', en adelante DAS, que asume el riesgo definido en el contrato.

CUANTÍA MÍNIMA LITIGIOSA: Es el importe económico de la reclamación, indicado en Condiciones Particulares, por debajo del cual DAS no garantiza los gastos que pudieran derivarse de su intervención en un procedimiento administrativo, judicial o arbitral.

DAÑOS Y PERJUICIOS: Se consideran como tales solo los siguientes:



- a) Daños corporales a las personas físicas (lesiones o fallecimiento). Se considerará lesión cualquier daño o detrimento corporal causado por una herida, un golpe o una enfermedad.
- b) Daños materiales en bienes, entendiéndose por tales toda destrucción, deterioro o desaparición de un bien.
- c) Daños corporales a los animales (lesiones o fallecimiento).
- d) Daños morales y/o patrimoniales (lucro cesante), siempre y cuando ambos deriven o fueran consecuencia de un daño material o corporal.

DEFENSA JURÍDICA: Grupo de garantías en virtud de las cuales el asegurador se obliga, dentro de los límites establecidos en la Ley y en el contrato, a hacerse cargo de los gastos en que pueda incurrir el Asegurado como consecuencia de su intervención en un procedimiento administrativo, judicial o arbitral, y a prestarle los servicios de asistencia jurídica judicial y extrajudicial derivados de la cobertura del seguro.

DERECHOS DEL ASEGURADO: Facultad de hacer o exigir que tiene el Asegurado cuando una ley lo establece a su favor. Dependiendo de la garantía contratada, esa facultad se concretará en la reclamación de sus daños y perjuicios, en la solicitud de una obligación de hacer o de no hacer y/o en la reclamación de otras facultades que la Ley le reconozca.

DOMICILIO: Residencia habitual del tomador del seguro. En el caso de personas físicas corresponde al lugar en el que resida más del 50% del año.

EMPLEADO EN RÉGIMEN LABORAL: Se considerará como tal aquel trabajador que preste sus servicios para la Administración Pública en régimen de Derecho Laboral, hallándose dado de alta como tal en la Seguridad Social, percibiendo en contraprestación de los mismos una retribución. Tendrán tal consideración las personas que estuvieran contratadas en régimen de trabajo temporal u otro personal en prácticas o becarios. No tendrán tal consideración los empleados de empresas contratistas o subcontratistas con las que contrate el Asegurado.

EMPLEADO PÚBLICO: Tienen tal consideración los funcionarios, los militares, así como los empleados en régimen laboral, siempre que estos últimos presten sus servicios para una Administración Pública, un organismo público o una sociedad mercantil pública.

FECHA DE OCURRENCIA: Es el momento en el que se entiende producido el siniestro, según detalle que figura en el artículo Ámbito temporal de cobertura.

FRANQUICIA: La cantidad o concepto que, en cada siniestro, corre a cargo del Asegurado.

FUNCIONARIO: Se considera como tal aquel trabajador que, tras haber superado las pruebas de selección y, en su caso, los cursos de formación que fueran procedentes, ha sido nombrado como tal por una autoridad competente, hallándose vinculado a una Administración Pública para desempeñar servicios para la misma en régimen de Derecho Administrativo. Incluye tanto a los funcionarios de carrera como a los interinos.

ORGANISMOS PÚBLICOS: Son las Entidades de Derecho público que desarrollan actividades derivadas de la propia Administración Pública, en calidad de organizaciones instrumentales diferenciadas y dependientes de esta, cuya actuación se sujeta, al menos en parte, al Derecho Administrativo.

PERIODO DE INDEMNIZACIÓN: Para las garantías que implican el pago de un subsidio, es el periodo que transcurre desde la fecha de ocurrencia del siniestro, que tiene como límite máximo la duración indicada en las Condiciones Particulares y durante el cual DAS está obligada a abonar el referido subsidio.

PLAZO DE CARENIA: Es el periodo de tiempo (contado a partir de la fecha de efecto del contrato), durante el cual no entran en vigor las garantías de la póliza. Es decir, el siniestro ocurrido durante este periodo no tendría cobertura. El plazo de carencia, si es de aplicación, se indica en las Condiciones Particulares.

PÓLIZA: Es el contrato que regula las condiciones pactadas entre las partes. Se compone de Condiciones Particulares y Generales, así como los suplementos posteriores que pudieran emitirse para modificarlas.

PRESTACIONES POR PÉRDIDAS ECONÓMICAS: Grupo de garantías en virtud de las cuales el asegurador se obliga, dentro de los límites establecidos en la Ley y en el contrato a hacerse cargo de las pérdidas económicas sufridas por el Asegurado.

PRIMA: Es el precio del seguro. Salvo que otra cosa se indique en Condiciones Particulares, la prima será anual, aunque por solicitud del Tomador, podrá fraccionarse su pago. El recibo contendrá, además, los recargos e impuestos que legalmente procedan.

RESPONSABILIDAD NO CONTRACTUAL (O EXTRA CONTRACTUAL): Es la obligación de indemnizar que surge entre



personas que no están previamente vinculadas por un contrato. Responde al deber genérico de no causar daño a otro.

RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL: Es la obligación de indemnizar que surge entre personas que, estando previamente vinculadas por un contrato, una de ellas incumple la prestación del mismo, causando por ello daños a la otra.

RETRIBUCIÓN NETA MENSUAL: Es el resultado de deducir de la retribución bruta mensual la retención a cuenta del IRPF, las cuotas de la Seguridad Social que fueran a cargo del trabajador y, en su caso, los derechos pasivos. Se considera incluido en este importe el prorrateo de pagas extraordinarias.

SINIESTRO: Todo hecho objeto de cobertura, que da lugar a que DAS esté obligada a la prestación asegurada. Se considera que constituye un solo siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos que son debidos a una misma causa original. No se considerará un solo siniestro aquel en que una misma causa original da lugar a suspensiones de empleo y sueldo de distintos asegurados.

SOCIEDAD MERCANTIL PÚBLICA: Aquella sociedad mercantil en cuyo capital sea mayoritaria la participación directa o indirecta de entidades que integran la Administración Pública, sus Organismos Autónomos y demás entidades de Derecho público.

SUBSIDIO ASEGURADO MENSUAL: Es la suma asegurada declarada en Condiciones Particulares, cuya finalidad es la de paliar las pérdidas económicas sufridas por el Asegurado, con motivo de un riesgo descrito en la póliza. Este importe se considera a primer riesgo, es decir, se asegura un valor determinado hasta el cual queda cubierto el interés asegurado con independencia de cuál sea la retribución neta mensual total.

SUMA ASEGURADA: Es la cuantía máxima que, por el concepto que se describa en la póliza, asume DAS.

SUSPENSIÓN TEMPORAL FIRME DE EMPLEO Y SUELDO: Es una situación administrativa en la que el suspenso queda temporalmente privado del ejercicio de sus funciones y de los derechos inherentes a su condición de empleado público, en virtud de sentencia penal firme o sanción disciplinaria firme. Tendrán tal consideración tanto la situación administrativa de suspensión de funciones como la de suspensión de empleo, siempre que comporten pérdida de haberes.

SUSPENSIÓN TEMPORAL PROVISIONAL DE EMPLEO Y SUELDO: Es una situación administrativa en la que el suspenso queda temporalmente privado del ejercicio de sus funciones y de los derechos inherentes a su condición de empleado público, de forma preventiva durante la tramitación de un procedimiento judicial o disciplinario. En esta situación, el empleado público tiene derecho a percibir parte de su remuneración. Cuando la suspensión provisional se eleva a definitiva, el empleado deberá devolver a la Administración lo percibido durante el tiempo de duración de aquella. Si la suspensión provisional no llegara a convertirse en sanción definitiva, es la Administración la que deberá restituir la diferencia entre la remuneración realmente percibida y la que hubiera debido percibir si se hubiera encontrado en plenitud de derechos. Tendrán tal consideración tanto la situación administrativa de suspensión de funciones como la de suspensión de empleo, siempre que comporten pérdida de haberes.

TOMADOR DEL SEGURO: La persona física o jurídica que con DAS suscribe este contrato, y a quien corresponden las obligaciones derivadas del mismo, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.

LA COBERTURA DE LA PÓLIZA

Artículo 4. Quién tiene la consideración de Asegurado

Tiene la consideración de Asegurado el empleado público, que figure como tal designado en Condiciones Particulares.

Artículo 5. Ámbito general de cobertura

Se garantiza la protección de los intereses de los asegurados en el ámbito de la actividad laboral o profesional propia del colectivo asegurado, con motivo del desempeño de las funciones propias de su cargo, así como de la actividad sindical en la empresa y fuera de ella por quien tuviera la condición de delegado o liberado sindical.

Salvo que la garantía específicamente lo indique, no se garantiza la protección de los intereses de los asegurados en el ámbito



de su vida privada.

Las garantías contratadas serán de aplicación únicamente en este ámbito general de cobertura.

Artículo 6. Objeto del seguro

DAS se obliga, dentro de los límites establecidos en la Ley y en este contrato, al pago de los subsidios expresamente pactados, con el alcance que figura en la póliza.

Si el Asegurado ha contratado garantías de Defensa Jurídica, DAS se obliga a lo siguiente:

1. En las garantías en las que se cubre la reclamación de daños o la defensa, prestar el servicio de asistencia extrajudicial (efectuar reclamaciones amistosas o responder las reclamaciones amistosas efectuadas por terceros), con medios propios.
2. Hacerse cargo de los gastos de la Mediación como vía de solución de conflictos, con el alcance que figura en el artículo "El procedimiento de Mediación como solución de conflictos" de estas Condiciones.
3. En las garantías en las que se asegura la intervención en un procedimiento administrativo judicial o arbitral, hacerse cargo de los gastos en que pueda incurrir el Asegurado con motivo de dicha intervención, y que se detallan en el bloque relativo a las garantías de Defensa Jurídica de estas Condiciones.
4. La prestación de otros servicios o pago de los mismos expresamente pactados, con el alcance que figure en la póliza.

Garantías de prestaciones por pérdidas económicas

Artículo 7. Garantías contratadas

SUBSIDIO POR SUSPENSIÓN TEMPORAL DE EMPLEO Y SUELDO

DAS garantiza el pago de un subsidio mensual destinado a paliar las pérdidas económicas que pueda sufrir el Asegurado como consecuencia de la suspensión temporal de empleo y sueldo, impuesta por sentencia judicial penal por delito o falta imprudente, por resolución administrativa disciplinaria o por sentencia judicial subsiguiente al expediente disciplinario, como consecuencia de hechos relacionados con el ámbito general de cobertura.

Se garantiza como máximo la pérdida económica del Asegurado, considerándose como tal la correspondiente a la retribución neta dejada de percibir. El periodo de indemnización coincidirá con la duración del periodo de suspensión señalado en la sentencia o resolución administrativa, con el máximo pactado en las Condiciones Particulares.

La gestión y pago de los subsidios garantizados se efectuará siempre a través del Tomador del seguro, salvo indicación en contra del Tomador durante la tramitación del siniestro.

El pago del subsidio por suspensión temporal firme de funciones o de empleo y sueldo está condicionado a lo siguiente:

1. Que el Asegurado remita a DAS copia de la sentencia firme o resolución administrativa firme, en la que figure la sanción de suspensión temporal de funciones o de empleo y sueldo.
2. Que el Asegurado emplee los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro. Para ello, el Asegurado deberá comunicar a DAS el inicio del procedimiento administrativo o penal que pudiera dar lugar a la prestación de esta garantía, con la finalidad de que DAS, de acuerdo con sus conocimientos y experiencia, valore la posibilidad de recurrir para reducir o impedir la imposición de la sanción.

En caso de que la resolución impusiera una suspensión superior a tres meses, DAS podrá solicitar al Asegurado que interponga recursos en vía administrativa y/o judicial frente a las sanciones impuestas. Los gastos jurídicos derivados de esas actuaciones serán a cargo del Asegurado, salvo que en la póliza se hubiera contratado la garantía de Defensa Jurídica correspondiente. En caso de falta de colaboración del Asegurado, DAS podrá reducir la indemnización en el importe de los daños y perjuicios que tal falta de colaboración le ocasionara.

**Particularidades en caso de suspensión provisional de funciones o de empleo y sueldo:**

1. En caso de suspensión provisional, DAS indemnizará provisionalmente la diferencia entre la retribución neta que hubiera debido percibir el Asegurado, si no hubiera existido medida cautelar, y la retribución efectivamente percibida.
2. El Asegurado deberá remitir a DAS copia de la resolución firme (administrativa o judicial) acordando la medida cautelar de suspensión provisional de funciones o de empleo y sueldo.
3. Esta indemnización provisional no estará condicionado a la calificación inicial del delito ni a la tipología de la presunta sanción disciplinaria, sin perjuicio de la regularización del pago que proceda y que se detalla a continuación.
4. El periodo de indemnización máximo en caso de suspensión provisional será de seis meses, salvo en los casos en que se tramite simultáneamente expediente disciplinario y procedimiento penal por los mismos hechos, en que el plazo máximo podrá prolongarse hasta que recaiga resolución definitiva en el ámbito penal.
5. Si la suspensión provisional se eleva a firme, DAS regularizará la situación, indemnizando la diferencia (si la hubiera) entre la cantidad ya indemnizada y la indemnización que hubiera debido percibir.
6. Si la suspensión provisional no llega a convertirse en sanción definitiva, el Asegurado devolverá a DAS las cantidades percibidas como anticipo provisional. El Asegurado deberá devolver este importe en el momento en que perciba de la Administración la diferencia entre la remuneración realmente percibida y la que hubiera debido percibir si se hubiera encontrado en plenitud de derechos, en un plazo máximo de tres meses desde que se le notificó la resolución.
7. Si la suspensión definitiva hubiera sido impuesta por sentencia judicial penal por conducta dolosa, el Asegurado devolverá a DAS las cantidades percibidas como anticipo provisional.
8. Si la suspensión definitiva hubiera sido impuesta por sentencia judicial subsiguiente a un expediente disciplinario, el Asegurado devolverá a DAS las cantidades percibidas como anticipo provisional si hubiera sido sancionado por los siguientes hechos relativos a los ciudadanos: agresiones físicas, agresiones verbales graves y faltas de respeto graves y actuaciones discriminatorias o de acoso por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, lengua, opinión, sexo o cualquier otra circunstancia personal o social.
9. Si la suspensión definitiva hubiera sido impuesta con motivo de un expediente disciplinario, el Asegurado devolverá a DAS las cantidades percibidas como anticipo provisional si hubiera sido sancionado por los siguientes hechos relativos a sus superiores u otros funcionarios: agresiones físicas, agresiones verbales graves y faltas de respeto graves.

Artículo 8. Suma asegurada

DAS asumirá el pago de los subsidios hasta la suma máxima indicada en las Condiciones Particulares para este concepto.

Artículo 9. Ámbito geográfico de cobertura

Quedan cubiertas las prestaciones que sean consecuencia de pérdidas pecuniarias ocasionadas por sanciones impuestas o sentencias dictadas por las autoridades y tribunales españoles.

Artículo 10. Ámbito temporal de cobertura

Quedan cubiertos los siniestros que hayan ocurrido durante la vigencia de la póliza y comunicados a DAS de forma fehaciente durante su vigencia o hasta el plazo de dos años a contar desde la fecha de su ocurrencia.

A los efectos de la cobertura de esta póliza, se entiende que los siniestros han ocurrido en el momento en que se ha realizado o se pretende que se ha realizado la infracción que dio lugar a la sanción administrativa o condena penal.

Artículo 11. Cómo se tramita un siniestro cuya cobertura ha sido aceptada por DAS

Una vez declarado el siniestro y aceptada la cobertura por parte de DAS, en función del tipo de siniestro y dentro de los límites de la póliza, esta procederá a prestar el servicio o hacerse cargo de los gastos, con las siguientes particularidades:

Documentación acreditativa del perjuicio económico sufrido por el Asegurado:

Para acreditar el siniestro y proceder al pago, el Asegurado deberá aportar la siguiente documentación:



1. Declaración del siniestro.
2. Última nómina previa a la suspensión.
3. Certificado acreditativo de la retribución neta dejada de percibir, expedido por el ente público.
4. En caso de que la suspensión estuviera motivada por una resolución administrativa, expediente administrativo sancionador completo: Pliego de cargos, propuesta de resolución, resolución sancionadora, escritos de recurso u otra documentación solicitada por DAS.
5. En caso de que la suspensión estuviera motivada por una sentencia penal, denuncia, escrito de calificación del Ministerio Fiscal y de la acusación particular, sentencia, escritos de recurso u otra documentación solicitada por DAS.
6. Certificación del cumplimiento de la sanción.

Cálculo de la prestación

El subsidio asegurado se considera a primer riesgo, es decir, se asegura un valor determinado hasta el cual queda cubierto el interés asegurado con independencia de cuál sea la retribución neta mensual total.

Si se produce el siniestro, en caso de que el subsidio asegurado mensual sea superior a la pérdida económica real mensual real sufrida, DAS abonará la pérdida real, no devolviendo el exceso de primas percibidas. En caso de que el subsidio asegurado mensual fuera inferior, DAS abonará como máximo hasta este importe.

Pago de la prestación por DAS

Una vez analizada la documentación aportada por el Asegurado, DAS procederá al pago de la prestación, de acuerdo con la naturaleza y circunstancias del siniestro, así como de las condiciones del contrato.

DAS deberá efectuar al Asegurado el pago del subsidio, una vez notificado y acreditado el siniestro, dentro de los 5 días naturales siguientes al mes vencido de suspensión, acordado por sentencia o resolución administrativa firme (en el caso de la suspensión temporal firme) o por resolución firme acordando la medida cautelar (en caso de suspensión provisional).

Si en el plazo de tres meses desde la producción del siniestro DAS no hubiere efectuado el pago, por causa no justificada o que le fuere imputable, la indemnización se incrementará con el interés establecido en la Ley de Contrato de Seguro.

Concurrencia de seguros

En el caso de que exista más de un contrato de seguro garantizando un subsidio por las mismas causas, el Tomador del seguro o el Asegurado deberán comunicar a cada asegurador las demás pólizas que contrate.

En caso de que, por concurrencia de seguros, hubiera sobreseguro, esta póliza cubrirá únicamente la parte de la indemnización en proporción a la propia suma asegurada, sin que en el conjunto de las indemnizaciones pueda superarse la pérdida realmente sufrida.

Si, por dolo, se omitiera aquella comunicación y, existiendo sobreseguro, se produjera un siniestro, DAS no estará obligada a pagar la prestación.

Artículo 12. Exclusiones específicas de las garantías de prestaciones por pérdidas económicas

Están excluidos de la cobertura de la póliza:

1. El pago del subsidio en caso de que la suspensión de empleo y sueldo fuera debida a sentencia penal firme por delito doloso.
2. El pago del subsidio cuando suponga un enriquecimiento injusto para el Asegurado.
3. El pago del subsidio por hechos que supongan la finalización o extinción de la relación funcional o laboral.

Garantías de defensa jurídica

Artículo 13. Garantías contratadas

DEFENSA PENAL



DAS garantiza la defensa de la responsabilidad penal del Asegurado en los procesos penales que se sigan contra él por delitos o faltas cometidas imprudentemente. Se incluye la prestación de fianzas penales tendentes a garantizar la libertad provisional del Asegurado, su presentación a juicio y/o responder del pago de las costas judiciales.

Queda expresamente incluida la primera asistencia al detenido en comisaría.

Queda garantizada asimismo la defensa penal ante la jurisdicción militar.

RECLAMACIÓN DE DAÑOS NO CONTRACTUAL

DAS garantiza la reclamación de los daños y perjuicios sufridos por el Asegurado al tercero responsable. Por esta garantía no queda cubierta la reclamación de daños que sean consecuencia del incumplimiento de un contrato por parte de un tercero. Queda cubierta la reclamación tanto en vía amistosa como a través de un procedimiento judicial o administrativo.

En caso de fallecimiento del Asegurado, podrán ejercitar la reclamación sus familiares perjudicados.

DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS EN PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS

DAS garantiza la defensa de los derechos del Asegurado en los conflictos individuales de naturaleza disciplinaria, frente a la Administración Pública, empresa pública u organismo público para el que preste sus servicios.

DAS garantiza:

1. La redacción, presentación y tramitación de los escritos de alegaciones y de los recursos que procedan en vía administrativa.
2. La defensa del Asegurado en vía judicial o, en su caso, ante el tribunal militar, siempre que la cuantía discutida fuera superior a la mínima litigiosa establecida en las Condiciones Particulares o se hubiere impuesto al Asegurado una sanción de suspensión temporal de empleo y sueldo por el plazo superior al que, en su caso, se indicara en Condiciones Particulares.

En aquellos casos en que el expediente disciplinario se siguiera por las causas que se detallan a continuación, DAS se hará cargo de la defensa del Asegurado; no obstante, si finalmente el Asegurado fuese condenado por esos hechos, el Asegurado estará obligado a reembolsar a DAS todos los gastos de defensa jurídica en que hubiera incurrido:

1. Agresiones físicas de los Asegurados a sus superiores, otros funcionarios y/o al resto de ciudadanos.
2. Agresiones verbales graves y faltas de respeto graves de los Asegurados a sus superiores, otros funcionarios y/o al resto de ciudadanos
3. Actuaciones discriminatorias o de acoso por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, lengua, opinión, sexo o cualquier otra circunstancia personal o social.

DAS no garantiza:

1. La defensa ante la corrección disciplinaria de despido, la separación definitiva del servicio, la revocación de su nombramiento o pérdida de su condición de funcionario o militar.
2. En caso de que el Asegurado tuviera la condición de empleado en régimen laboral, la defensa de los derechos derivados de contratos laborales de carácter especial salvo que expresamente se pacte en las Condiciones Particulares.

ASESORAMIENTO JURÍDICO A DISTANCIA EN EL ÁMBITO GENERAL DE COBERTURA

En cuestiones relacionadas con el ámbito general de cobertura, DAS asesorará por teléfono al Asegurado sobre los derechos que le asisten. El asesoramiento jurídico se prestará por un abogado perteneciente al Centro de Asistencia Jurídica.

La consulta no podrá tratar sobre materias contrarias a las leyes, la moral y/o el orden público.

La consulta se atenderá verbalmente, sin emisión de dictamen escrito. El asesoramiento consistirá en una primera orientación



jurídica sobre la materia objeto de la consulta y no incluirá revisión de documentación.

ASESORAMIENTO JURÍDICO A DISTANCIA EN EL ÁMBITO DE LA VIDA PRIVADA Y FAMILIAR

En cuestiones relacionadas con el ámbito de la vida privada y familiar del Asegurado, DAS asesorará por teléfono al Asegurado sobre los derechos que le asisten. El asesoramiento jurídico se prestará por un abogado perteneciente al Centro de Asistencia Jurídica.

La consulta no podrá tratar sobre materias contrarias a las leyes, la moral y/o el orden público.

La consulta se atenderá verbalmente, sin emisión de dictamen escrito. El asesoramiento consistirá en una primera orientación jurídica sobre la materia objeto de la consulta y no incluirá revisión de documentación.

RECLAMACIÓN DE DAÑOS POR DENUNCIAS O DEMANDAS INFUNDADAS

DAS garantiza la reclamación de los daños patrimoniales primarios, daños morales y de imagen que se le causen al Asegurado por un menoscabo de su honor profesional, siempre que concurran las siguientes condiciones:

1. Que hubiera sido denunciado o demandado con motivo del ejercicio de sus funciones, y que la acción hubiera sido desestimada íntegramente por sentencia judicial firme, auto de sobreseimiento, archivo de actuaciones u otra resolución judicial que desestimara o no admitiera las pretensiones ejercitadas contra el Asegurado.

2. Que la imputación de los hechos o la manifestación de juicios de valor efectuada hubiera lesionado la dignidad del Asegurado, menoscabando su fama o atentando contra su propia estimación.

3. Que los hechos hubieran sido divulgados más allá del ámbito del procedimiento judicial.

Se garantiza la reclamación de los derechos del Asegurado amistosamente o en un procedimiento administrativo o judicial.

Artículo 14. Suma asegurada

DAS prestará el servicio y asumirá el pago de los gastos hasta el importe máximo por siniestro y por año indicado en las Condiciones Particulares.

En el caso de que un siniestro afecte a una sola garantía, el límite máximo de gastos garantizados será el indicado en las Condiciones Particulares para esa garantía.

En el caso de que no exista un límite específico para esa garantía o si un mismo siniestro afecta a varias garantías, el límite máximo de gastos garantizados para el conjunto de las prestaciones del siniestro será el indicado en las Condiciones Particulares como suma asegurada por siniestro.

Cuando la defensa penal del Asegurado implique la constitución de fianzas, estas se prestarán, como máximo, por la suma asegurada por siniestro indicada en las Condiciones Particulares, salvo que la garantía para la que se preste tenga especificado un límite menor.

En caso de que el Asegurado designe para su defensa al abogado y procurador propuesto por DAS, DAS se hará cargo directamente de sus honorarios en su totalidad, aplicándose la suma asegurada por siniestro indicada en las Condiciones Particulares al resto de gastos asegurados.

Tratándose de hechos que tengan una misma causa, a los efectos de la suma máxima asegurada serán considerados como un siniestro único.

Artículo 15. Qué gastos quedan cubiertos

Dentro de los límites establecidos en la Ley y en este contrato, DAS cubre los siguientes gastos:



1. Los gastos notariales de otorgamiento de poderes para pleitos (**si fueran precisos**), así como los de actas, requerimientos y otros necesarios para la defensa de los intereses del Asegurado (previamente aceptados por DAS).
2. Los honorarios de abogado en cualquier procedimiento garantizado.
3. Los derechos y gastos arancelarios de procurador **en los procedimientos en que su intervención sea legalmente preceptiva**.
4. Los honorarios y gastos de peritos **designados o autorizados por DAS**.
5. Los honorarios de graduados sociales, siempre que hubieran sido autorizados o designados por DAS, en procedimientos administrativos o judiciales para los que legalmente estuvieran autorizados.
6. Las costas judiciales derivadas de la tramitación de los procedimientos garantizados.
7. Los gastos por la adopción de medidas cautelares en procedimientos garantizados.
8. Las tasas judiciales derivadas de la tramitación de los procedimientos garantizados.
9. Los gastos que DAS autorice y estime convenientes para acreditar los derechos del Asegurado y garantizar la viabilidad de sus acciones, tales como el coste de atestados policiales, certificados de tráfico o notas del Registro de la Propiedad.
10. En procesos penales garantizados, la prestación de las fianzas exigidas para conseguir la libertad provisional del Asegurado, avalar su presentación a juicio y/o responder del pago de las costas judiciales.
11. Los gastos derivados de la ejecución judicial forzosa de sentencias o títulos ejecutivos que reconozcan derechos al Asegurado, con un máximo de cuatro instancias dirigidas al órgano judicial a fin de que proceda a la investigación judicial del patrimonio del ejecutado, y durante un periodo máximo de cinco años desde la firmeza de aquellos.
12. Cualquier otro gasto especificado en las Condiciones Particulares.

Artículo 16. Qué gastos no quedan cubiertos

1. **El pago de multas o sanciones.**
2. **Las indemnizaciones civiles.**
3. **Los tributos u otros pagos de carácter fiscal, que deriven de la presentación de documentos públicos o privados ante los organismos oficiales.**
4. **Los gastos que sean consecuencia de una acumulación o reconvención judicial, cuando éstos se refieran a materias no comprendidas en las coberturas garantizadas.**
5. **Los gastos de defensa de la responsabilidad civil**, salvo que se hubiera pactado expresamente su cobertura en las Condiciones Particulares.
6. **La prestación de fianzas destinadas a responder del pago de indemnizaciones civiles o al pago de multas.**
7. **Los derivados de la intervención de profesionales, cuya elección no ha sido comunicada previamente a DAS.**
8. **Los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención del Asegurado, peritos o testigos, cuya finalidad sea la de asistir al Juzgado**, salvo que se hubiera pactado expresamente su cobertura en alguna garantía.
9. **Cualquier otro no incluido en esta póliza**

Artículo 17. Ámbito geográfico de cobertura

Quedan cubiertos los siniestros ocurridos en España, siempre y cuando sea competente la jurisdicción española.

Artículo 18. Ámbito temporal de cobertura

Quedan cubiertos los siniestros que hayan ocurrido durante la vigencia de la póliza y comunicados a DAS de forma fehaciente durante su vigencia o hasta el plazo de dos años a contar desde la fecha de su ocurrencia.

A los efectos de la cobertura de esta póliza, se entiende que los siniestros han ocurrido en las siguientes fechas:

1. Para la garantía de asesoramiento jurídico a distancia, la garantía tiene efectividad para aquellas cuestiones que deriven de hechos producidos o que fueren conocidos por el Asegurado tras el efecto de la póliza.
2. En los supuestos de reclamaciones de daños por culpa no contractual, se entiende producido el siniestro en el momento en que se ha efectuado la acción u omisión que ha ocasionado el daño. En el caso de daños continuados (es decir, los que se producen de forma sucesiva como consecuencia de una causa no reparada o deficientemente reparada), se considera que el siniestro se ha producido en el momento en que se ha manifestado por primera vez el daño.
3. En los supuestos de culpa o incumplimiento contractual, el siniestro se entiende producido en el momento que se ha producido, iniciado o se pretende que se ha iniciado, el incumplimiento de las disposiciones contractuales.
4. En las infracciones penales o administrativas se considerará ocurrido el siniestro en el momento en que se ha realizado, o



se pretende que se ha realizado, el hecho punible o sancionable.

Artículo 19. Cómo se tramita un siniestro cuya cobertura ha sido aceptada por DAS

Una vez declarado el siniestro y aceptada la cobertura por parte de DAS, en función del tipo de siniestro y dentro de los límites de la póliza, esta procederá a prestar el servicio o hacerse cargo de los gastos, con las siguientes particularidades:

Asesoramiento jurídico a distancia y asistencia en gestión de documentos legales

El Asegurado contactará con el Centro de Atención Jurídica, llamando al teléfono o utilizando los medios telemáticos que DAS ponga a su disposición y que se indican en las Condiciones Particulares.

Reclamación amistosa

1. A la vista de la declaración, DAS analizará los hechos, con la finalidad de determinar si la reclamación está cubierta por la póliza y su viabilidad.

DAS comprobará si existe base jurídica suficiente para sostener las pretensiones del asegurado, con la finalidad de evitar un procedimiento completamente inviable o temerario. En caso de considerar que las pretensiones son inviables, se lo comunicará al Asegurado a la mayor brevedad, realizando no obstante aquellas gestiones urgentes que sean necesarias para mantener vivos sus derechos.

DAS considerará que la acción es inviable si no existe justificación legal para reclamar o si no existe prueba suficiente para demostrar ante un tribunal las pretensiones del Asegurado.

En caso de que se produjera esta comunicación de falta de viabilidad, DAS informará al Asegurado de la facultad de reclamar por su cuenta de la forma regulada en el artículo “El conflicto de intereses” de estas Condiciones o utilizar uno de los sistemas de resolución del conflicto previstos en el artículo “Cómo se pueden resolver los conflictos entre las partes”. De optar el Asegurado por someter esta discrepancia a arbitraje, DAS se somete al resultado de dicho arbitraje.

2. DAS realizará las gestiones tendentes a obtener un acuerdo amistoso que reconozca los derechos y/o pretensiones del Asegurado. Estas gestiones las realizará exclusivamente DAS, **no existiendo para este tipo de gestiones la facultad de escoger abogado de libre elección.**

El Asegurado tiene la facultad de llegar a un acuerdo amistoso por su cuenta, pero si ello supone obligaciones o pagos a cargo de DAS, necesitará su conformidad.

3. DAS informará al Asegurado del resultado de las gestiones amistosas efectuadas trasladándole, si la hubiera, la oferta del tercero, y efectuando una valoración sobre la misma (si es correcta, en cuanto a la cuantía ofrecida, y la posibilidad de conseguir un resultado mejor en un procedimiento judicial, administrativo o arbitral).

4. El Asegurado tiene la obligación de cooperar con DAS y facilitar la información/documentación requerida para que sea posible negociar con el presunto causante. De no ser así, DAS tiene el derecho a cesar las negociaciones y dar por finalizada la gestión del siniestro, sin incurrir en costes adicionales. En caso de que el Asegurado no estuviera conforme con esta decisión, puede someter la discrepancia a arbitraje de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo “El conflicto de intereses” de estas Condiciones o utilizar uno de los sistemas de resolución del conflicto previstos en el artículo “Cómo se pueden resolver los conflictos entre las partes”. De optar el Asegurado por someter esta discrepancia a arbitraje, DAS se somete al resultado de dicho arbitraje.

Defensa de los derechos del Asegurado en un procedimiento administrativo

El Asegurado notificará la denuncia o sanción al Centro de Asistencia Jurídica a la mayor brevedad y, en cualquier caso, con una antelación mínima de siete días laborables a la finalización del plazo para recurrir. Un abogado del Centro de Asistencia Jurídica asesorará al Asegurado sobre las posibilidades de éxito del recurso y, de considerar que existen posibilidades, lo redactará. Este servicio se prestará por abogados del Centro de Asistencia Jurídica.

Reclamación en un procedimiento judicial

1. En caso de que, tras la gestión amistosa de reclamación efectuada por DAS, no existiera oferta amistosa o si la cantidad conseguida no fuera satisfactoria a juicio del Asegurado; o en caso de haber sido dictada resolución que ponga fin a un procedimiento administrativo, existen dos posibilidades:



A) Que DAS considere y así informe al Asegurado que las circunstancias no permiten iniciar un procedimiento con éxito (por ejemplo, por no existir suficientes elementos probatorios) o conseguir un resultado más beneficioso que el obtenido durante la gestión amistosa. De ser así, DAS informará al Asegurado de la facultad de interponerlo por su cuenta o someter la discrepancia a arbitraje de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo “*El conflicto de intereses*” de estas Condiciones o utilizar uno de los sistemas de resolución del conflicto previstos en el artículo “*Cómo se pueden resolver los conflictos entre las partes*”. De optar el Asegurado por someter esta discrepancia a arbitraje, DAS se somete al resultado de dicho arbitraje.

B) Que DAS considere que es viable reclamar en un procedimiento o que es factible conseguir un resultado más beneficioso que el obtenido durante la gestión amistosa. En tal caso:

- El Asegurado puede designar los profesionales propuestos por DAS. En este caso, DAS se hará cargo directamente de los gastos y honorarios determinados en el artículo “*Qué gastos quedan cubiertos*” de estas Condiciones.

- El Asegurado tiene la facultad de designar libremente los profesionales que le defiendan y/o representen en cualquier litigio, de acuerdo con el procedimiento descrito en el artículo “*Libertad de elección de abogado y/o procurador*” de estas Condiciones.

2. El Asegurado tiene la obligación de cooperar con DAS y facilitar la información/documentación requerida para iniciar el procedimiento y durante el mismo. De no ser así, DAS tiene el derecho a cesar su intervención y dar por finalizada la gestión del siniestro, sin incurrir en costes adicionales. En caso de que el Asegurado no estuviera conforme con esta decisión, puede someter la discrepancia a arbitraje de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo “*El conflicto de intereses*” de estas Condiciones o utilizar uno de los sistemas de resolución del conflicto previstos en el artículo “*Cómo se pueden resolver los conflictos entre las partes*”. De optar el Asegurado por someter esta discrepancia a arbitraje, DAS se somete al resultado de dicho arbitraje.

3. Una vez dictada sentencia o resolución que ponga fin al procedimiento, si DAS estima improcedente el recurso, se lo comunicará al Asegurado, quien quedará en libertad para interponerlo por su cuenta, de acuerdo con el artículo “*Cómo se pueden resolver los conflictos entre las partes*”.

Defensa penal

La tramitación será similar a la de un siniestro de reclamación, con las siguientes particularidades:

1. Cuando fuera posible, DAS realizará las gestiones amistosas tendentes a solucionar el conflicto y/o alcanzar un acuerdo, informando de su resultado al Asegurado. Cualquier acuerdo siempre requerirá el consentimiento del Asegurado.

2. En los procedimientos penales, si fuera necesario, DAS prestará la fianza que se exigiera al Asegurado, en cualquiera de las formas admitidas en derecho, para garantizar su libertad provisional, avalar su presentación a juicio y/o responder del pago de las costas judiciales. En caso de que el Asegurado incumpliera su obligación de comparecencia o presentación a juicio y la fianza fuera realizada o ejecutada por esta causa, el Asegurado estará obligado a reintegrar a DAS la cantidad correspondiente al importe ejecutado, descontando la cantidad destinada al pago de las costas judiciales.

3. Salvo que la garantía expresamente indique lo contrario, no se garantiza la defensa penal por hechos cometidos de forma intencional o dolosa.

4. En aquellos casos en que el procedimiento penal se siga contra el Asegurado por un delito doloso, por respeto al principio de presunción de inocencia, y de forma provisional, DAS se hará cargo de la defensa penal del Asegurado hasta la suma indicada en póliza; no obstante, si finalmente el Asegurado fuese condenado, y el acto u omisión que dio lugar a la condena lo fue a título de dolo, el Asegurado estará obligado a reembolsar a DAS todos los gastos de defensa jurídica en que hubiera incurrido.

Defensa subsidiaria de la responsabilidad civil

La tramitación será similar a la de un siniestro de reclamación, con las siguientes particularidades:

1. DAS realizará las gestiones amistosas tendentes a solucionar el conflicto y/o alcanzar un acuerdo, informando de su resultado al Asegurado. Cualquier acuerdo siempre requerirá el consentimiento del Asegurado.

2. No queda cubierta la prestación de fianzas civiles (destinadas a garantizar el pago de la indemnización).

3. En el caso de que en un procedimiento penal se reclamara al Asegurado una indemnización civil, por esta garantía queda cubierta la defensa de la responsabilidad civil; no obstante, si el Asegurado fuese condenado en el procedimiento penal, y el acto u omisión que dio lugar a la condena lo fue a título de dolo, el Asegurado estará obligado a reembolsar a DAS todos los gastos de defensa jurídica en que hubiera incurrido.

Siniestros que implican el pago de una cantidad líquida de dinero



Una vez analizada la documentación aportada por el Asegurado, DAS procederá al pago de la prestación o al pago de los gastos correspondientes, de acuerdo con la naturaleza y circunstancias del siniestro, así como de las condiciones del contrato.

DAS deberá efectuar al Asegurado el pago del importe mínimo de lo que pueda deber, según las circunstancias por él conocidas, dentro de los 40 días naturales siguientes a la recepción de la declaración del siniestro.

Si en el plazo de tres meses desde la producción del siniestro DAS no hubiere efectuado el pago, por causa no justificada o que le fuere imputable, la indemnización se incrementará con el interés establecido en la Ley de Contrato de Seguro.

DAS garantiza que ningún miembro del personal que tramite siniestros de Defensa Jurídica, realiza actividades parecidas en otros ramos o en otras entidades que operen en ramos distintos al de vida.

Artículo 20. Libertad de elección de abogado y/o procurador

El Asegurado tiene derecho a elegir libremente el abogado y/o el procurador que hayan de defenderle y/o representarle en cualquier clase de procedimiento judicial, administrativo o arbitral, de acuerdo con cuanto establece el artículo *Cómo se tramita un siniestro cuya cobertura ha sido aceptada por DAS?* DAS se hará cargo de los honorarios y gastos indicados en el artículo *Qué gastos quedan cubiertos*, con las limitaciones establecidas en el artículo *Cuál es el límite de reembolso de los honorarios y gastos en caso de libre elección de abogado y/o procurador* de estas Condiciones.

Antes de proceder a su designación, el Asegurado comunicará a DAS el nombre del abogado y/o el procurador elegidos. DAS podrá recusar justificadamente al profesional designado y, de subsistir la controversia, se someterá al arbitraje legalmente previsto en el artículo *Cómo proceder en caso de discrepancia entre DAS y el Asegurado* de estas Condiciones.

El Asegurado tendrá, asimismo, derecho a la libre elección de abogado y procurador en los casos en que exista conflicto de intereses con DAS. Se entiende que existe conflicto de intereses si DAS tiene que defender intereses contrarios a los del Asegurado. En este caso, se lo comunicará al Asegurado, realizando no obstante aquellas gestiones urgentes que sean necesarias para la defensa. Efectuada esta comunicación, el Asegurado podrá optar entre mantener la dirección jurídica por DAS o confiar su defensa/reclamación de sus intereses a un abogado y procurador de libre elección.

El abogado y procurador designados por el Asegurado no estarán sujetos, en ningún caso, a las instrucciones de DAS.

El Asegurado está obligado a informar a DAS sobre el estado del procedimiento iniciado. En especial, deberá facilitar copia de la sentencia dictada, informar sobre su intención de interponer o no recurso, así como facilitar a DAS cualquier información o documentación que se le solicite tendente a valorar la viabilidad de un posible recurso.

Artículo 21. Cuál es el límite de reembolso de los honorarios y gastos en caso de libre elección de abogado y/o procurador

1. El Asegurado tiene derecho a pactar con el abogado escogido los honorarios que libremente acuerde. Por existir libre mercado, el Asegurado tiene derecho a pactar con el abogado escogido los honorarios que libremente acuerde, aunque excedieran notoriamente de lo habitual para casos similares.

Sin perjuicio de lo anterior, DAS reembolsará al Asegurado los honorarios pagados al abogados hasta el equivalente al precio medio de mercado, siendo a cargo del Asegurado el exceso.

Ese "precio medio de mercado" se verá reducido o incrementado, teniendo en consideración los siguientes criterios:

- El trabajo efectivamente realizado.
- La complejidad jurídica del asunto y/o la laboriosidad del caso o la prueba practicada.
- El resultado obtenido.
- Lo que en casos similares cobran otros abogados.

2. En los casos en los que la intervención del procurador fuera obligatoria por Ley, los honorarios y gastos por su actuación se le reembolsarán de acuerdo con los aranceles legalmente aplicables, hasta la suma indicada en Condiciones Particulares (suma asegurada para las partidas de abogado y procurador de libre elección).

3. Para hacer efectivo el reembolso, el Asegurado deberá aportar justificación del presupuesto pactado con el profesional (hoja de encargo), la factura y el pago, así como cualquier otra documentación que DAS le solicite. El Asegurado podrá optar por que las facturas de abogado y/o procurador se abonen a estos profesionales directamente.



4. En el caso de que el abogado y/o procurador escogidos no residieran en el partido judicial donde deba seguirse el procedimiento, serán a cargo del Asegurado los gastos y honorarios que se facturen en concepto de desplazamiento, estancia y manutención.

5. Si, por elección del Asegurado, interviniera en el procedimiento más de un abogado y/o procurador, DAS satisfará como máximo los honorarios equivalentes a la intervención de uno solo de ellos.

Artículo 22. El procedimiento de Mediación como solución de conflictos

Con relación a aquellos conflictos garantizados en esta póliza que se planteen entre el Asegurado y un tercero, DAS pondrá a disposición del Asegurado un mediador que facilitará a las partes la comunicación para encontrar un acuerdo extrajudicial y voluntario a través del diálogo, la reflexión y la cooperación mutua. El mediador designado tendrá formación específica en mediación y figurará debidamente registrado como tal.

El mediador no posee ninguna facultad de decisión sobre el conflicto, dirige el procedimiento de mediación, media entre las partes y las apoya en la redacción de un acuerdo.

Para que este sistema sea de aplicación será necesario que se cumplan las siguientes condiciones:

1. Que se trate de un conflicto entre el Asegurado y un tercero, ambos con plena capacidad, disponibilidad e interés legítimo sobre la materia sobre la que versará la mediación.
2. Que ambos (el Asegurado y el tercero) consientan en someter la cuestión a mediación, pudiendo en cualquier momento desistir de la misma.
3. Que la Ley establezca la Mediación como forma obligatoria de resolver un conflicto, un Juzgado inste a las partes a intentar una Mediación, la garantía expresamente lo contemple, exista una cláusula contractual que obligue a las partes a someter la controversia a una Mediación o, a la vista de la tipología de conflicto, sea ofrecida por DAS como forma de solucionar el conflicto.

DAS contactará con una Institución de Mediación, que se hará cargo de la designación del mediador.

Hasta el límite indicado en Condiciones Particulares para la *Suma asegurada por siniestro en procedimiento de Mediación de conflictos*, DAS se hará cargo de los siguientes gastos:

1. Los honorarios del mediador que fueran a cargo del Asegurado.
2. Los honorarios notariales de la Escritura Pública de formalización de los acuerdos de mediación.
3. Los honorarios del abogado que, a petición del Asegurado, acompañara a este en las sesiones de Mediación. En caso de que el abogado fuera libremente elegido por el Asegurado, serán de aplicación las limitaciones establecidas en el artículo *"Cuál es el límite de reembolso de los honorarios y gastos en caso de libre elección de abogado y/o procurador"* de estas Condiciones. El reembolso de honorarios de abogado de libre elección en un procedimiento de Mediación reduce la suma disponible para contratar un abogado de libre elección en un proceso judicial posterior.

No se garantizan los honorarios de peritos o expertos que emitieran su dictamen en el curso de las sesiones de mediación.

Exclusivamente en aquellos casos en que el Asegurado y el tercero (persona física) hubieran alcanzado un acuerdo a través de este procedimiento, DAS reembolsará al tercero los honorarios del mediador que fueran a su cargo, hasta un máximo de 300 €.

Si la Mediación no permite alcanzar un acuerdo que solucione el conflicto, el Asegurado podrá reclamar sus derechos a través de un procedimiento administrativo, judicial o arbitral, siempre que la acción sea viable, la cuantía superior a la mínima litigiosa y la garantía lo ampare.

Artículo 23. Exclusiones específicas de las garantías de defensa jurídica

**Están excluidos de la cobertura de la póliza:**

1. Las reclamaciones (o la defensa ante la reclamación) que puedan formularse entre sí los Asegurados en esta póliza, salvo para aquellas garantías en las que expresamente se indique lo contrario.
2. La reclamación que el Asegurado pudiera formular contra DAS o la defensa del Asegurado ante una reclamación que le formule DAS.
3. La defensa y reclamación en procedimientos concursales.
4. Los asuntos que deban seguirse ante Tribunales Internacionales o de Derecho Constitucional, salvo el Recurso de Amparo cuando proceda en asuntos tramitados por DAS en las instancias ordinarias.
5. La reclamación de daños morales o patrimoniales que no deriven o sean consecuencia de un daño material o corporal.

Exclusiones generales a todas las garantías**Artículo 24. Exclusiones generales a todas las garantías****Están excluidos de la cobertura de la póliza:**

1. Los siniestros ocurridos a consecuencia de garantías opcionales que el Tomador del seguro ha decidido no contratar.
2. Los hechos deliberadamente causados por el Asegurado con el fin de tener acceso a la cobertura de la póliza.
3. La defensa y reclamación en conflictos relacionados con huelgas, cierres patronales, así como los derivados de decisiones y conflictos de carácter colectivo o cuya impugnación pueda realizarse a través de los cauces del conflicto colectivo.
4. La defensa, reclamación y pago de prestaciones que dimanen, de forma directa o indirecta, de hechos relacionados con la energía nuclear, alteraciones genéticas, radiaciones radioactivas, catástrofes naturales, acciones bélicas, disturbios y actos terroristas.
5. La defensa, reclamación y pago de prestaciones relacionados con conflictos derivados de la participación del Asegurado en entrenamientos, competiciones o pruebas deportivas relacionadas con el motor.
6. La defensa, reclamación y pago de prestaciones que dimanen de siniestros ocurridos con motivo de la conducción por el Asegurado careciendo de un permiso de conducción válida o infringiendo las resoluciones de suspensión, retirada o privación del mismo por parte de un Autoridad administrativa o judicial.
7. Los hechos relacionados con la conducción de un vehículo a motor si dicha conducción no está relacionada con el ejercicio de sus funciones.
8. La defensa, reclamación y pago de prestaciones que dimanen de sanciones disciplinarias firmes impuestas por desempeñar una actividad incompatible de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente
9. La defensa, reclamación y pago de prestaciones derivados de sanciones disciplinarias firmes como consecuencia de la prevalencia de la condición de empleado público para obtener un beneficio indebido para sí o para otro.
10. La defensa, reclamación y pago de prestaciones por comisión de hechos reincidentes, es decir, por hechos de la misma naturaleza que aquellos que así fueron declarados por sentencia o resolución firme.
11. La defensa, reclamación y pago de prestaciones relacionados con el consumo por parte del Asegurado de alcohol, drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
12. El pago de prestaciones impuestas por sentencia judicial subsiguiente a un expediente disciplinario, cuando el Asegurado hubiera sido sancionado por alguno de los siguientes hechos relativos a los ciudadanos: agresiones físicas, agresiones verbales graves y faltas de respeto graves y actuaciones discriminatorias o de acoso por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, lengua, opinión, sexo o cualquier otra circunstancia personal o social.
13. El pago de prestaciones impuestas por resolución administrativa en expediente disciplinario, cuando el Asegurado hubiera sido sancionado, por alguno de los siguientes hechos relativos a sus superiores u otros funcionarios: agresiones físicas, agresiones verbales graves y faltas de respeto graves.

QUÉ HAY QUE SABER SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO**Artículo 25. Qué información tiene que facilitar el Tomador del seguro antes de la formalización del contrato durante su vigencia**

**A) Obligaciones antes de formalizar el contrato:**

Al solicitar la póliza, el Tomador del seguro tiene el deber de declarar a DAS todas las circunstancias que puedan influir en la valoración del riesgo de acuerdo con el cuestionario que se le someta. No tendrá esta obligación si DAS no le somete el cuestionario o cuando, aun sometiéndoselo, se trata de circunstancias que no están comprendidas en aquel.

DAS podrá rescindir el contrato en el plazo de un mes, a contar desde el momento en que conoció la reserva o inexactitud de la declaración del Tomador.

B) Obligaciones durante la vigencia del contrato:

Durante la vigencia del contrato el Tomador deberá comunicar a DAS, tan pronto como le sea posible, todas las circunstancias que puedan suponer una modificación del riesgo.

- Si esas circunstancias agravan el riesgo, DAS puede proponer, en el plazo de un mes, la modificación del contrato o bien proceder a su rescisión.
- Si esas circunstancias disminuyen el riesgo, el Tomador tiene derecho, a partir de la próxima anualidad, a la reducción del importe de la prima en la proporción correspondiente.
- Si se produce una desaparición del interés o del riesgo asegurado, DAS tiene derecho a hacer suya la prima no consumida.

Artículo 26. Qué debe hacer el Tomador si la póliza difiere de la solicitud o propuesta de seguro

Si el contenido de la presente póliza difiere de la solicitud o propuesta de seguro, el Tomador puede solicitar a DAS, en el plazo de un mes desde la entrega de aquella, que subsane la divergencia. Transcurrido ese plazo sin que se haya efectuado la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.

Artículo 27. Duración de la póliza**A) Duración y prórroga**

Salvo que se indique lo contrario en las Condiciones Particulares, la póliza de seguro tiene una duración anual, que se inicia a las veinticuatro horas de la fecha de efecto, y que finaliza a las veinticuatro horas de la fecha de vencimiento.

Transcurrido este plazo, la póliza se prorroga tácitamente por periodos anuales, salvo que cualquiera de las partes manifieste por escrito su voluntad de cancelar la póliza. Esta comunicación deberá hacerse con un plazo de un mes de anticipación al vencimiento, si quien se opone a la prórroga es el Tomador y de dos meses cuando sea DAS quien manifieste su voluntad de cancelar la póliza.

B) Derecho de desistimiento en caso de contratación a distancia

Se entiende por contratación a distancia aquella en que la oferta y aceptación se realizan sin la presencia física simultánea del tomador del seguro y DAS por medios a distancia (como el teléfono y/o internet), dentro de un sistema de contratación organizado por DAS.

En el caso de que esta póliza se hubiera contratado a distancia, el tomador tendrá la facultad de resolver este contrato sin necesidad de indicar los motivos y sin ningún tipo de penalización, siempre que no se hubiera producido el siniestro, dentro del plazo de 14 días contados desde la fecha de su celebración. La facultad de resolución deberá ejercitarse de una de las dos formas siguientes:

Por escrito dirigido a Pza. Europa 41-43, planta 6ª, de L'Hospitalet de Llobregat (08908), Barcelona
Al email atencion.cliente@das.es

A partir de la fecha en que el tomador reciba la póliza de seguro., el tomador tendrá derecho a la devolución de la prima pagada, salvo la parte correspondiente al periodo durante el cual el contrato de seguro ha estado en vigor. DAS devolverá este importe en un plazo de 30 días desde el día en que reciba la comunicación de resolución.



Artículo 28. La prima del seguro: tiempo y lugar del pago

Tiempo del pago

Salvo que se indique lo contrario en las Condiciones Particulares, la prima es anual. En caso de que la prima anual se hubiera fraccionado, el Tomador estará obligado a satisfacer la totalidad de las fracciones hasta completar su pago.

A) Cuándo debe pagarse la primera prima

El Tomador del seguro está obligado a pagarla en el momento de la perfección del contrato. En caso de impago, el contrato no comenzará a surtir efecto, y DAS podrá resolver el contrato o exigir el pago de la prima durante un periodo de seis meses a contar desde la fecha de efecto. Transcurrido dicho plazo, el contrato se entenderá resuelto.

B) Cuándo deben pagarse las primas correspondientes a cada una de las anualidades sucesivas

Las primas sucesivas se deberán pagar en los correspondientes vencimientos. El Tomador del seguro dispone del plazo de un mes desde el vencimiento para pagarla (mes de gracia). Transcurrido dicho mes, la cobertura de la póliza queda suspendida y no volverá a ser efectiva hasta las veinticuatro horas del día en que el Tomador pagó la prima. DAS podrá reclamar el pago de la prima pendiente en el plazo de seis meses a contar desde la fecha de vencimiento de la anualidad vencida. Transcurrido dicho plazo, el contrato se entenderá resuelto.

C) Qué hay que saber en caso de domiciliación bancaria

En caso de que el pago se efectuara por domiciliación bancaria, la prima se entenderá satisfecha a su vencimiento salvo que, intentado el cobro en el plazo de un mes a partir de dicho efecto, fuera devuelto impagado. En tal caso, salvo que ambas partes acuerden un medio de pago distinto, DAS notificará al Tomador que el recibo está a su disposición, en el domicilio del Asegurador, donde deberá satisfacer la prima.

D) Qué hay que saber en caso de que la prima se hubiera fraccionado

- En caso de que la prima se hubiera fraccionado, de acuerdo con el Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, los recargos a favor de este organismo no se fraccionan sino que se incluyen en el primer recibo de prima.
- El mes de gracia establecido para las anualidades sucesivas sólo es de aplicación para el primer recibo fraccionado de la anualidad, y no para cada una de las fracciones de prima.
- La falta de pago de una de las fracciones de prima por causa no imputable al Asegurador, implicará la suspensión de la cobertura y la pérdida del derecho de fraccionamiento, pudiendo DAS optar por reclamar al Tomador la totalidad de la prima pendiente o el reembolso del coste de los siniestros satisfechos durante el periodo asegurado.

Lugar del pago

Salvo que el Tomador hubiera designado un mediador de seguros o existiera un domicilio bancario, tanto el primer recibo como los sucesivos se abonarán en las oficinas de DAS.

Artículo 29. Actualización de la suma asegurada y revisión anual de la prima del seguro

La suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares para subsidios y reembolso de gastos para las garantías de prestaciones por pérdidas económicas se revalorizará automáticamente al vencimiento de cada anualidad en función de las variaciones del índice de precios al consumo. Dicha revalorización comportará el incremento proporcional de la prima. En caso de que existiera una diferencia entre la suma asegurada y la real, el Tomador podrá solicitar la adecuación de aquella.

Cuando por razones actuariales, DAS se vea obligada a modificar las tarifas de primas correspondientes a los riesgos garantizados por esta póliza, la prima del presente contrato será adaptada automáticamente a las nuevas condiciones a partir de su próximo vencimiento anual.



En el caso de que la adaptación suponga un incremento de la prima respecto de la anualidad anterior, el Tomador dispondrá de 15 días desde la presentación del recibo al cobro a fin de solicitar la rescisión del contrato. Esta rescisión deberá ser comunicada a DAS por un medio que fehacientemente permita acreditar la recepción.

QUÉ HAY QUE SABER SOBRE LOS SINIESTROS

Artículo 30. Cómo declarar un siniestro

El Tomador del seguro o el Asegurado deberán declarar el siniestro a DAS en el plazo máximo de siete días de haberlo conocido. En caso de incumplimiento, DAS podrá reclamar al Asegurado los daños y perjuicios que le hubiera ocasionado el retraso o la falta de notificación.

El Tomador del seguro o el Asegurado deberá informar a DAS sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro. DAS pondrá a disposición del Asegurado cuestionarios, que le faciliten la declaración del siniestro.

Artículo 31. El conflicto de intereses

A pesar de que en DAS adoptamos las máximas medidas para defender los intereses de nuestros asegurados y evitar que se produzcan conflictos de intereses, en ocasiones es inevitable.

Puede producirse un conflicto de intereses en las siguientes situaciones:

- a) Si el tramitador del siniestro considera que la acción que pretende ejercer el Asegurado es inviable o temeraria.

En estos casos el Asegurado tendrá derecho a iniciar por su cuenta la gestión amistosa, el pleito o recurso, utilizando para ello abogado y procurador de libre elección. El Asegurado tendrá derecho al reembolso de los gastos producidos solo cuando por su cuenta haya obtenido un resultado más beneficioso.

También puede optar por someter el conflicto a arbitraje, de acuerdo con las previsiones que figuran en el artículo “*Cómo se pueden resolver los conflictos entre las partes*”.

- b) Si la persona reclamada es un cliente de DAS, si la reclamación se efectúa a una empresa que pertenece al mismo Grupo al que pertenece DAS, o, en general, si la gestión del siniestro por parte de DAS puede verse indebidamente influida por un interés secundario.

En estos casos, si la acción pretendida fuera viable, el Asegurado tendrá derecho a la libre elección de abogado y procurador desde el momento en que el conflicto se detecta. Efectuada esta comunicación, el Asegurado podrá optar entre mantener la dirección jurídica por DAS o confiar su defensa/reclamación de sus intereses a un abogado y procurador de libre elección.

En ambos casos, DAS comunicará el conflicto al Asegurado, realizando no obstante aquellas gestiones urgentes que sean necesarias para la defensa. El reembolso se efectuará hasta el importe máximo por siniestro y por año indicado en las Condiciones Particulares, no siendo de aplicación el límite de reembolso de los honorarios y gastos por libre elección de abogado y/o procurador.

Artículo 32. Cómo se pueden resolver los conflictos entre las partes

En caso de conflicto entre las partes, el Tomador del seguro, el Asegurado y/o el beneficiario pueden reclamar de las siguientes formas:

1. Formulando su queja o reclamación por escrito ante el servicio de quejas y reclamaciones de DAS (regulado en la Orden ECO-734-2004 de 11 de marzo, sobre los Departamentos y Servicios de Atención). Puede dirigirla a la dirección de correo electrónico sac@das.es, a través del formulario que existe en la página web www.das.es o remitirla a la siguiente dirección postal:



DAS, Defensa del Automovilista y de Siniestros Internacional, S.A. de Seguros y Reaseguros
Servicio de Atención al Cliente (quejas y reclamaciones)
Pl. de Europa 41-43 6ª planta
08908 - L'Hospitalet de Llobregat (Barcelona)

En cualquiera de las oficinas DAS abiertas al público o en la página web www.das.es puede obtener un ejemplar del *Reglamento para la Defensa del Cliente*.

La decisión del servicio de quejas y reclamaciones debe recaer en el plazo de un mes y es vinculante para la aseguradora.

2. En caso de que su queja o reclamación no fuera respondida o si el Tomador, Asegurado y/o beneficiario no estuviera conforme con la decisión del Servicio de Atención al Cliente de DAS, pueden formular su reclamación ante el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, en la siguiente dirección:

Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones
Servicio de Reclamaciones
Paseo de la Castellana, 44
28046 – Madrid

O con firma electrónica a través de la página web de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

3. En cualquier caso, sin necesidad de reclamar previamente ante el Servicio de quejas y reclamaciones, derecho a acudir al orden jurisdiccional competente (el correspondiente al domicilio del Asegurado) a fin de someterle las diferencias con DAS. En este caso, tendrá derecho al reembolso de los gastos (dentro de los límites de la cobertura concertada), solo si el resultado del procedimiento es favorable al Asegurado.

4. En cualquier caso, sin necesidad de reclamar previamente ante el Servicio de quejas y reclamaciones, derecho a someter el conflicto a un arbitraje de Derecho.

Si existe un conflicto entre el Asegurado y DAS, el Asegurado tiene derecho a solicitar que el conflicto sea sometido a un árbitro, que será un jurista, acordado por ambas partes. Salvo en aquellos casos expresamente mencionados en estas Condiciones, DAS no estará obligada a aceptar resolver el conflicto mediante el arbitraje propuesto por el Asegurado.

Si las partes no se pusieran de acuerdo en su designación, el árbitro será escogido por el Juzgado de Primera Instancia del domicilio del Asegurado.

Las partes acuerdan que la parte que pierda el arbitraje pagará los gastos y honorarios propios y reembolsará los causados a la otra parte. En aquellos casos en que la decisión arbitral resuelva solo parcialmente en favor de una de las partes, será el árbitro quien decida cómo se repartirán los gastos. Si el laudo establece que los gastos debe pagarlos el Asegurado, no estarán cubiertos por esta póliza.

Artículo 33. Subrogación

DAS, una vez prestado el servicio cubierto por la póliza y/o pagada la prestación, podrá ejercitar los derechos y las acciones que por razón del siniestro correspondieran al Asegurado frente a las personas responsables del mismo.

Artículo 34. Prescripción

Las acciones derivadas del contrato de seguro prescriben en el plazo de dos años, a contar desde el momento en que pudieron ejercitarse.

CUESTIONES GENERALES



Artículo 35. Marco legal del seguro: información al Tomador

Esta póliza está sometida a la legislación española, y se rige por:

1. La Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.
2. La Ley 20/2015 de 14 de julio de Ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradora y reaseguradoras (en adelante, LOSSEAR) y su Reglamento (RD 1060/2015 de 20 de noviembre).
3. Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico español la directiva de la Unión Europea de seguros privados
4. En caso de que el producto se hubiera contratado a distancia, Ley 22/2007, de 11 de julio, sobre comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores.
5. Cualquier otra norma que desarrolle o modifique la normativa anterior.
6. Por lo dispuesto en las Condiciones Particulares y Generales del contrato de seguro.
7. De acuerdo con el Artículo 80 de la LOSSEAR El Tomador del seguro y/o Asegurado tienen derecho a consultar el Informe sobre la situación financiera y de solvencia de DAS en página www.das.es

Artículo 36. Protección de Datos de Carácter Personal: Información que debe conocer el solicitante sobre los datos personales facilitados



Los datos que el Tomador (el contratante) ha facilitado para formalizar este contrato, así como los que pudiera facilitar con ocasión de su gestión y/o al comunicarnos hechos objeto de coberturas a DAS, serán tratados de conformidad con la cláusula de privacidad que se indica a continuación.

Si el contratante facilita datos de terceras personas, por ejemplo, de asegurados, se compromete a informarles del contenido de esta cláusula:

| Información básica sobre protección de datos | |
|--|---|
| Responsable del tratamiento | DAS Defensa del Automovilista y de Siniestros-Internacional, S.A. de Seguros y Reaseguros |
| Finalidad del tratamiento | Cumplir las obligaciones derivadas del contrato de seguro y con las obligaciones legales relacionadas con la gestión de la actividad aseguradora. Evaluar las cualidades del afectado para ofrecerle a él y otros que tengan un perfil similar productos de su interés. Remitir información publicitaria, referida a seguros, por medios no electrónicos o, por medios electrónicos en aquellos casos en que no se hubiera opuesto a ello. |
| Legitimación | Ejecución del contrato y cumplimiento de las obligaciones legales relacionadas con la actividad aseguradora. Respecto a la información publicitaria, la licitud deriva de la satisfacción de intereses legítimos perseguidos por DAS Seguros. |
| Destinatarios | Los datos se comunicarán a otras aseguradoras del Grupo asegurador al que pertenece DAS Seguros para el cumplimiento de las obligaciones legales de solvencia. DAS Seguros contrata una herramienta virtual para la gestión de sus clientes (CRM) con Microsoft empresa certificada bajo el denominado Privacy Shield tal y como aparece en el siguiente enlace https://www.privacyshield.gov/list . No se cederán datos a otros terceros, salvo obligación legal. |
| Derechos de los usuarios | Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos, como se explica en la información adicional. |
| Información adicional | El contratante puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en nuestra página web: https://www.das.es/proteccionpoliza |

Sobre los siguientes tratamientos de datos personales que se indican a continuación, el contratante puede indicar sus preferencias, firmar el documento y enviar una copia a lop@das.es indicando su nombre, apellidos y número de contrato.

Publicidad de seguros:

No deseo que, previa evaluación de mis cualidades, se me ofrezca publicidad.

Firmado

Publicidad de servicios legales:

Acepto que DAS ceda mis datos a la empresa DAS Lex Assistance S.L.U., con dichos fines.

No acepto que DAS ceda mis datos a la empresa DAS Lex Assistance S.L.U., con dichos fines.

Firmado

DAS Seguros

Pl. Europa 41-43 Planta 6
08908 Hospitalet de Llobregat Barcelona

T 900 828 020
atencion.cliente@das.es
www.das.es



Emitido en L'Hospitalet del Llobregat, a 10 de agosto de 2021

El Tomador

D.A.S. defensa del automovilista y de siniestros internacional S.A.
de seguros y reaseguros (Sociedad Unipersonal)